

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0376-2024-MPM/GM

Ayaviri, 14 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro de Trámite Documentario N° 7399-2024-MPM-A/TD, de fecha 10 de junio de 2024 mediante el cual la administrada Angélica Mendoza Viuda de Huayta, solicita devolución de pago en exceso de impuesto predial y arbitrio municipal correspondiente al año 2024; Informe N° 075-2024-SGCFT-GAT-MPM/A, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Control y Fiscalización Tributaria; Informe N° 107-2024-MPM/GAT-MCY, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 267-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, sobre leyes orgánicas en su Artículo 106° establece: **“Mediante leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución”** (Énfasis y subrayado agregado);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el “Principio de presunción de veracidad”, el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Que, Mediante expediente administrativo Expediente Administrativo con registro de Trámite Documentario N° 7399-2024-MPM-A/TD, de fecha 10 de junio de 2024, la administrada Angélica Mendoza Viuda de Huayta, señala que en fecha 31 de mayo de 2024, efectuó el pago a través de la Unidad de Caja con recibo de caja depósito N° 0008868-2024 por el importe de S/ 1,239.68 soles, conforme al voucher que adjunta; asimismo, refiere ser titular del único predio al cual se encuentra sujeto a obligaciones tributarias es el lote N° 1 mz. “G” ubicado en el asentamiento humano Nueva Ccapac Hanco (Ahora Nueva Panamericana) e hicieron el cobro de predios que no pertenecen a la administrada.

Que, a través del Informe N° 075-2024-SGCFT-GAT-MPM/A, de fecha 12 de junio de 2024, el Sub Gerente de Control y Fiscalización Tributaria, indica que visto el expediente de la administrada Angélica Mendoza Viuda de Huayta, considera que, el pago en exceso o indebido en impuesto predial y arbitrios municipales del año 2024, asciende a la suma de S/ 594.13 (quinientos noventa y cuatro con 13/100 soles); en consecuencia, concluye que dicho importe debe ser devuelto a la administrada Angélica Mendoza Vda. De Huayta.

Que, conforme se aprecia del Informe N° 107-2024-MPM/GAT/MCY, de fecha 13 de junio de 2024, el Gerente de Administración Tributaria, haciendo referencia al informe descrito en el punto precedente, concluye que referente al pago realizado por parte de la contribuyente Angélica Mendoza Vda. de Huayta efectivamente existe un exceso cobro en relación al impuesto predial y arbitrios municipales del año 2024, por la suma ascendiente a S/ 594.13 soles.

Que, mediante Opinión Legal N° 267-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable manifestando en la parte conclusiva lo siguiente: “ (...)Es **PROCEDENTE** la devolución de pago realizado en exceso por el importe de S/ 594.13 (quinientos noventa y cuatro con 13/100 soles) por concepto de pago de impuesto predial y arbitrio municipal a favor de la



Resolución de Gerencia Municipal N° 0376-2024-MPM/GM.

contribuyente Angélica Mendoza Vda. de Huayta, solicitado por la referida a través del expediente administrativo N° 7399-2024-MPM-A/TD, de fecha 10 de junio de 2024; debiendo encargar la efectivización de dicha devolución a la Gerencia Administración General, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería, esto en aplicación del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.(...)"

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala como su objeto el establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Que, en ese escenario al numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1436, define la administración financiera del sector público, en los siguientes términos: "Administración Financiera del Sector Público: Es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes."

Que, en el artículo 10 del citado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería como sistema conformante de la administración financiera del sector público, definiéndola como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero.

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 3 del artículo 20 establece como regla para la gestión de tesorería la devolución de fondos depositados por error o indebidamente, señalando: "Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del antes rector."

Ahora bien, en relación a la devolución de fondos por pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias, el artículo 38 del Código Tributario, refiere lo siguiente: "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijando por la Administración Tributaria, en periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y a la fecha que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva"

Que, el artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en relación a la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso por las Unidades Ejecutoras o Municipales, señala que: "73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las unidades Ejecutoras o Municipales deben considerar, entre otros, la siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente b) Sustenta de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso. 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. 73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo".

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados del expediente administrativo, se aprecia que la administrada Angélica Mendoza Vda. de Huayta, realizó el pago por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a través del pago en la Unidad de Caja de la Municipalidad Provincial de Melgar por la suma de S/ 1,239.68 soles, con recibo de caja N° 0008868-2024; sin embargo, se verifica la existencia de un pago en exceso en cuanto al impuesto predial y arbitrio municipal por el monto de S/ 594.13 soles.

Según el informe del Sub Gerente de Control y Fiscalización Tributaria, considera se ha evidenciado que existe un pago por exceso del monto de arbitrio municipal e impuesto predial, por lo que, corresponde la devolución del mismo por el monto S/ 594.13 (quinientos noventa y cuatro con 13/100 soles) a favor de la contribuyente Angélica Mendoza Vda. de Huayta, debiendo efectivizarse tal devolución a través de la Gerencia de Administración General, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería en aplicación del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Por estas consideraciones, la normativa de la materia y con las facultades otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de Perú y el numeral 20) del Art. 20° y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Es **PROCEDENTE** la devolución de pago realizado en exceso por el importe de S/ 594.13 (quinientos noventa y cuatro con 13/100 soles) por concepto de pago de impuesto predial y arbitrio municipal a favor de la contribuyente **Angélica Mendoza Vda. de Huayta**, solicitado por la referida a través del expediente administrativo N° 7399-2024-MPM-A/TD, de fecha 10 de junio de 2024; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General en coordinación con la Subgerencia de Tesorería realizar la efectivización de dicha devolución a la administrada **Angélica Mendoza Viuda de Huayta**, esto en aplicación del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General, Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **Angélica Mendoza Viuda de Huayta**, además a la Gerencia de Administración General; Subgerencia de Tesorería; Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

Ing. Frey R. Vilcapaza Mamani
GERENCIA MUNICIPAL

1. GM
2. G.A.G.
3. S.G.T.
4. U.T.I.
5. Administrada
6. Archivo